

Preferencia del derecho del padre sobre el de la madre, a conservar en su poder a la hija ilegítima.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan Márquez en la causa que sigue con doña Manuela Pazos, sobre entrega de una menor.—Procede de Llama.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Don Juan Márquez, padre natural de la menor de cinco años María Victoria, no ha probado la necesidad de que se expida la orden judicial de separación de la menor del lado de su madre doña Manuela Pazos, y siendo aplicables por analogía las disposiciones de los artículos 202 y 294 del C. Civil a falta de disposiciones sobre los hijos ilegítimos, puede concluirse que es legal el auto de vista de fojas 62, que revocando el apelado de fojas 55 manda entregar la menor a su madre natural doña Manuela Pazos.

Además dicha señora no ha pedido alimentos para la hija, pues si los pidiera cambiaría la situación del padre, quien tendría el derecho de proporcionarlos en su casa, si el juez no resolvía cosa distinta, según las circunstancias.

El Fiscal opina en conclusión que *no hay nulidad* en el auto de vista que motiva el recurso, y que así puede declararlo V. E., salvo mejor acuerdo.

Lima, diciembre 13 de 1894.

Gálvez.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, enero 12 de 1895.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que conforme al artículo doscientos ochenta y cinco del Código Civil, los hijos naturales se hallan sujetos a la patria potestad de su padre; y por tanto corresponde a éste el derecho de mantenerlos en su poder como lo establece el inciso tercero, del artículo doscientos ochenta y siete; que la disposición del artículo doscientos dos, se refiere a la mujer casada y honesta que no ha dado causa para juicio de divorcio; y por lo mismo es inaplicable a la madre respecto de sus hijos naturales o ilegítimos; y que no se ha probado que haya razón alguna legal para privar a don Juan Márquez del derecho de conservar en su poder a su hija María Victoria; declararon *haber nulidad* en la sentencia de vista de fojas sesenta y dos, su fecha diez y nueve de noviembre último, y reformándola confirmaron la de primera instancia de fojas cincuenta y cinco, vuelta, su fecha trece de octubre próximo pasado, por la que se declara

sin lugar la demanda de fojas dos, debiendo permanecer la menor María Victoria al lado de su padre, don Juan Márquez, quien permitirá que sea vista por su madre doña Manuela Pazos, las veces que tenga por conveniente, así como que le preste cualquier auxilio en caso necesario; ordenaron el reintegro del papel sellado; y los devolvieron.

Sánchez. — Vélez. — Corso. — Elmore. — Lama.

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

Luis Delucchi.

Causa N^o 884. — Año 1894.

El procedimiento judicial interrumpe el término de la prescripción de la acción penal.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Belisaria Béjar, en la causa que sigue contra Calixto Antezana y otros, por homicidio.—Procede de Puno.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Por el auto de vista de fojas 429, la Il^{ma.} Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, revocando los apelados de fojas 416 y fojas 422, ha declarado